

Al Despacho de la señora Juez hoy 11 de mayo de 2022.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN  
Secretario

**FIJAC. ALIM. 2022-185**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderada judicial por la señora ELIZABETH GOYENECHÉ TARAZONA contra el señor PEDRO CASTELLANOS DUARTE, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

- 1) No aportó con la demanda las evidencias que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar (demandado); ni informó la forma como la obtuvo, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Inciso 2º art. 8 Decreto 806 de 2020).
- 2) Debe aportar acta de conciliación reciente, toda vez que la arrimada con la demanda data del año 2019, y se requiere para agotar el requisito de procedibilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

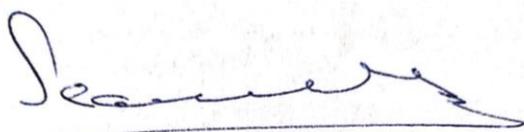
**PRIMERO. - INADMITIR** la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO. - CONCEDER** el término de cinco (05) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos al demandado, según lo obliga el inciso 4º. del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO. - RECONOCER** a la abogada MARIBEL BONILLA GONZALEZ portadora de la T.P. 106.117 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**  
CBR